

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	8,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Gobernación provincial de Oviedo

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### Dirección general de Corporaciones

Basos de trabajo de operadores de cabinas cinematográficas en España, aprobadas por la Comisión mixta de Espectáculos de Madrid en sesión de 31 de Octubre de 1929.

### TITULO I

#### Aplicación de contrato.

Artículo 1.º A los efectos de las normas generales de trabajo que han de regir en las relaciones de empresarios cinematográficos y operadores de cabinas se clasifican las poblaciones de España en las categorías siguientes:

Primera. Madrid, Valencia, Zaragoza y Bilbao.

Segunda. Alicante, Burgos, Gijón, Oviedo, Pamplona y Valladolid.

Tercera. Toledo, Vitoria, Salamanca, Castellón, Guadalajara, Las Palmas, León, Astorga, Palencia y Pontevedra.

Las restantes poblaciones irán siendo incluidas en la categoría que les corresponda una vez que se posean los datos precisos.

Artículo 2.º Se conceptúa temporada para cines treinta días seguidos o alternos, en el plazo improrrogable de seis meses, pasados los cuales tendrán que abonar el importe de los jornales por cuantos días falten para completar el número de funciones convenido.

Artículo 3.º En el caso de que

las empresas no se acojan previamente a lo estipulado en el artículo anterior, los jornales tendrán que ser abonados con el recargo correspondiente a los fijados para las funciones de «bolos».

Artículo 4.º Los pagos en tourné o «bolos» deberán hacerse a diario, y en los demás casos, los sábados o domingos de cada semana, y dentro de las horas de la jornada de trabajo.

Artículo 5.º Por todas las Empresas se cumplirá cuanto dispone la ley de Accidentes de trabajo.

### TITULO II

#### Clasificación y subdivisión del oficio.

Artículo 6.º El personal sometido a estas bases se clasifica en tres categorías: Jefes de cabina operadores y ayudantes. Existirá siempre un Jefe de cabina y otro profesional que posea también el «carnet» de operador o que aspire y se prepare a obtenerlo. En Madrid, los que se hallen en este último caso quedan obligados a adquirir el «carnet» en los primeros exámenes que se verifiquen. Los Jefes de cabina, de acuerdo con la Empresa, llevarán dos listas de las horas invertidas por el personal a sus órdenes, diariamente, para el exacto cumplimiento del horario acordado; de las que entregará una a la empresa y otra la tendrá en un cuadro o tablilla a la vista en la cabina, para satisfacción del personal y facilidades en caso de inspección.

Artículo 7.º Los Jefes de cabina se regirán por las condiciones impuestas al orden del trabajo. Serán los responsables de la buena marcha del espectáculo en toda su duración, debiendo realizar los actos precisos para su fin. De modo especial les compete conservar el perfecto funcionamiento de todos los aparatos instalados en la cabina, estará a su cargo el engrase y manejo de los mismos durante las secciones y en pruebas oficiales, así como el poner al corriente de su funcionamiento al operador para que caso

de ausencia o enfermedad pueda éste realizar el servicio. También será de su obligación, con la ayuda de operadores y ayudantes, el montaje de los aparatos, el arreglo y reparo de las averías en las máquinas, motores resistencias, arcos y similares, siempre que estos arreglos sean factibles al hacerlos con las herramientas de mano y no sean considerados de taller.

Artículo 8.º Será obligación del Operador:

a) Repaso del programa el día del cambio del mismo.

b) Carga y descarga de los aparatos y los arcos.

c) Limpieza interior de las máquinas.

d) Manejar el cuadro de luz siempre que esté dentro de la cabina, y los aparatos de proyección cuando el Jefe se lo mande, para el reparto equitativo del trabajo.

e) Hacerse cargo de la cabina por ausencia justificada del Jefe, en los casos previstos reglamentariamente como enfermedad, etc.

f) Las pruebas durante la función:

g) Dar el foco cuando se trate de un espectáculo mixto, alternando con el Jefe siempre que sea desde la cabina; y

h) Ayudar al Jefe en todos los arreglos de los aparatos.

Artículo 9.º Será obligación del Ayudante:

a) Limpieza de la cabina.

b) Limpieza externa de las máquinas y cuadro eléctrico (cuando esté en la cabina).

c) Repaso y vuelta del programa, excepto en los días de cambio.

d) Recados relacionados con el servicio, incluso recogida y devolución del programa. Cuando no haya más que dos personas, la obligación señalada con la letra C. corresponderá al Operador.

Artículo 10.º De ninguna forma deberá realizar el personal de cabina los trabajos que no estén relacionados con la misma.

Artículo 11.º Con arreglo a las subdivisiones por categorías de las distintas poblaciones, se pagarán los siguientes jornales mínimos.

Primera categoría: Jefe de cabina 13 pesetas diarias; Operador, 8,50, y Ayudante, 4.

Segunda categoría: Jefe de cabina, 11 pesetas diarias; Operador, 7,50 y Ayudante 3.

Tercera categoría: Jefe de cabina, 9,50 pesetas diarias; Operador, 5, y Ayudante 2,50.

Los jornales anteriores tienen el carácter de mínimos y, por tanto, no podrán invocarse por las Empresas para disminuir los que actualmente pagan y sean superiores a las cifras mínimas que se establezcan.

### TITULO IV

#### Depósitos de viajes.

Artículo 12.º Cuando un Operador salga con un empresario, éste garantizará el viaje de vuelta del contratado, consignando en el Comité paritario la cantidad de cien pesetas.

### TITULO V

#### Régimen de despido.

Artículo 13.º Todo el personal sometido a estas bases se considerará como de plantilla mientras dure el espectáculo en que preste sus servicios, no pudiendo ser despedido ni despedirse por otras causas que las previstas en los artículos 21 y 22 del Código del Trabajo. Cuando por cesación del negocio, subarriendo, traspaso o causa análoga, la Empresa tuviera necesidad de dar por terminado el compromiso contraído con los obreros, deberá avisar a éstos con ocho días de anticipación o en su defecto, el abono de los mismos, quedando obligados igualmente los obreros a seguir este trámite con la Empresa, cuando por razones de mejora de trabajo o cualquier otra circunstancia justificada, tenga que dar por terminado su compromiso.

### TITULO VI

#### Enfermedades y subsidios.

Artículo 14.º En caso de enfermedad de un obrero que lleve actuando más de treinta días en una cabina cinematográfica, le continuarán abonando la Empresa el

jornal íntegro durante siete días de función y el 50 por 100 durante los restantes hasta un mes, no ocupando sino interinamente el puesto, para que, una vez restablecido, pueda volver a ocuparlo.

Artículo 15. Como es absolutamente imprescindible que el servicio de la cabina quede constantemente atendido, para las sustituciones se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando el enfermo sea el Jefe de la cabina, pasará a ocupar personalmente su puesto, y previa su conformidad, el operador de plantilla.

2.ª Cuando el enfermo sea el operador o el ayudante, serán suplidos por otros de la misma categoría, si fueran únicos.

3.ª En todos los casos será de cuenta de las Empresas los jornales que devenguen los suplentes.

Para la designación del sustituto la Empresa podrá dirigirse a la entidad profesional correspondiente.

#### TITULO VII

##### Trabajos en tourné.

Artículo 16. Los operarios contratados para tourné disfrutarán los siguientes jornales mínimos:

1.º Los contratados para la Península, 20 pesetas diarias desde el día de la salida hasta el regreso.

2.º Los contratados para cualquiera de las poblaciones del Continente europeo, 20 pesetas diarias y el pago del hospedaje en fonda de segunda categoría, a no ser que se pacte otra cosa distinta.

3.º Los contratados para las Américas tendrán contratos especiales por encima de las cifras indicadas.

Artículo 17. Serán pagados por las Empresas a los contratados en cualquiera de los tres casos del artículo anterior todos los transportes de equipajes, cajas de herramientas y viajes en segunda clase (sea en cualquiera el medio de locomoción que se emplee), incluyendo la partida y regreso al punto de salida o donde convenga.

Artículo 18. Todos los contratos para tourné se hará constar la duración de la temporada, jornal que lleve, nombre y apellidos del contratado, fecha de la inscripción en el Instituto Nacional de Previsión para el retiro obrero y todas cuantas condiciones especiales haya en el convenio.

#### TITULO VIII

##### Higiene de las cabinas.

Artículo 19. Las cabinas deberán fregarse, como mínimo, dos veces en semana. La instalarán cristales con mirillas que aislen la sala de la cabina. Además se respetará el artículo 152 de la Ley de Espectáculos.

#### TITULO IX

##### Jornada y descanso.

Artículo 20. La jornada y descanso de los obreros de cabinas cinematográficas serán los que marque la Ley, efectuándose esto último por el procedimiento previsto en el Real decreto de 8 de Junio de 1925.

#### TITULO X

##### Disposiciones generales.

Artículo 21. Quedan obligadas todas las Empresas a tener inscritos en el Instituto Nacional de Previsión, para los efectos del Retiro obrero, a todos los operarios que empleen.

Artículo 22. Estas bases entrarán en vigor el 1.º de Enero de 1930, y su duración será la de un año, prorrogado por otro, si no se denuncian por una u otra parte interesada con un mes de antelación.

(«Gaceta» de 26 de Noviembre)

—:—

#### REAL ORDEN

Núm. 1.578

Ilmo. Sr.: Como resolución a la petición elevada por el Patronato local de Formación profesional de Linares, relativa a que se reduzca la cuantía de los derechos de matrícula de los alumnos que sigan las formaciones de «Auxiliares» y «Técnicos industriales».

S. M. el (Rey q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no proceda introducir modificación alguna en los derechos de matrícula ni en los de prácticas, de los alumnos que pretendan cursar cualquiera de las mencionadas formaciones, siendo ineludible, por tanto, el exacto cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 9.º del Libro V del Estatuto de Formación profesional vigente, que fija con toda claridad la cuantía de los derechos de matrículas y de prácticas de que se hace mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

#### AUNOS

Señor Director general de Corporaciones

(«Gaceta» del 30 de Noviembre).

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

—:—

Sesión de 12 de Noviembre de 1929

(Conclusión)

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó, desestimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928, por D.ª Josefa Fernández y González, Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos con residencia en Trubia, y D. Manuel Pérez Menéndez, vecino de Oviedo.

Vista la factura que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense, que asciende a 91,47 pesetas, importe del suministro de energía eléctrica al Palacio de la Diputación el pasado mes de Octubre; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación corres-

pondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la relación de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, que asciende a 232,30 pesetas, por cuotas de abono urbano e interurbano, correspondientes al actual mes de Noviembre, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial vigente.

Se acordó aprobar la factura de D. Enrique González, que asciende a 2.630 pesetas, por hechura y género de uniformes para el Conserje y Ordenanzas de esta Diputación, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada a este efecto en el Capítulo VI, artículo 4.º del presupuesto provincial vigente.

Vista una instancia de D. José Feito Fernández, vecino de esta ciudad, solicitando una subvención para ampliar sus estudios pictóricos en el Extranjero; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la pretensión por no existir consignación en el vigente presupuesto.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó, desestimar la petición de D. Ricardo Blanco Requejo, vecino de Gijón, pensionado que fué por esta Diputación para el perfeccionamiento de sus conocimientos de canto en el Extranjero, de que se le conceda una subvención para terminar sus estudios.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante 399,59 pesetas, por los gastos realizados en las obras de conservación y reparación del edificio de la Escuela de Bellas Artes, en los meses de Marzo a Octubre, ambos inclusive; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, mediante el oportuno libramiento expedido a favor del mencionado Arquitecto.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del edificio destinado a Escuelas Normales, desde 1.º de Mayo a 31 de Octubre del corriente año, importante pesetas 1.229,80; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del cuentadante, con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el vigente presupuesto provincial en su Capítulo XI, artículo 10.

Vista una instancia de D.ª Natividad Sánchez González, viuda del que fué enfermero del Hospital provincial Angel Pérez Requejo, fallecido en dicho Establecimiento el 29 de Julio último, solicitando se le concedan dos mesadas de viudedad, como se viene haciendo en casos análogos; se acordó acceder a lo solicitado y conceder en tal concepto a la D.ª Natividad Sánchez, la cantidad de 433,33 pesetas, a que ascienden las dos mesadas, teniendo en cuenta el sueldo que aquél enfermero disfrutó.

Accediendo a lo interesado por el Médico de la Beneficencia provincial, D. Francisco García Díaz, se acordó concederle un mes de licencia, para realizar estudios en España y en el Extranjero.

Vista la cuenta que rinde el señor Presidente de la Excm. Diputación justificativa del libramiento número 1.628, expedido en 10 de Octubre último, por 2.000 pesetas, para atender a los gastos de viaje a Sevilla con motivo de la Tercera Asamblea de Diputaciones provinciales, cuenta que asciende a 1.543,30 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para que se una como justificante al libramiento de su razón, previo reintegro de 456,70 pesetas, de diferencia.

Vista nuevamente la instancia del Ayuntamiento de Sariego, solicitando una subvención de 3.000 pesetas para cada uno de los grupos escolares de Santiago y Narzana, de dicho concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Ponencia de Instrucción pública, desestimar la petición, y que se comunique al referido Alcalde lo que dispone el Real decreto de 10 de Julio de 1928, por si estima conveniente acogerse a los beneficios que en el mismo se determinan.

Vistas las comunicaciones de los Alcaldes de Oviedo y Avilés, participando que tienen conocimiento de que existe un proyecto de don Romualdo Alvargonzalez Lanquine, para unificar los esfuerzos provinciales en diferentes iniciativas de ferias, exposiciones, etc. y que en su virtud interesan se ponga a disposición de los mismos, a fin de conocer sus detalles y someterlos a estudio de las Corporaciones que presiden; se acordó interesar del Sr. Alvargonzalez la remisión del aludido proyecto a los efectos expresados, y para conocimiento también de esta Corporación, a fin de que adopte la resolución que estime pertinente.

De acuerdo con lo propuesto por la Intervención de Fondos provinciales, se acordó transferir la cantidad de 31.875 pesetas que como sobrante existe en la partida 3.ª del artículo 4.º del Capítulo XI, a la consignación del artículo 2.º del mismo Capítulo, por estar próximo a agotarse y reforzar la partida única del artículo 1.º del Capítulo II, del presupuesto de gastos con 9.000 pesetas de las 24.000 figuradas en el artículo 3.º del propio Capítulo, toda vez que esta atención queda suficientemente dotada con las 15.000 pesetas restantes.

Vista una instancia del Presidente de la Federación Regional Asturiana de Clubs de Fútbol, y accediendo a lo que interesa, se acordó conceder una copa, para su entrega al equipo que resulte vencedor en el torneo regional.

Se acordó designar a los señores Cadierno y Corujo, para que representando a la Corporación acompañen a la expedición de asturianos que saldrá el día 20 del actual a visitar la Exposición de Barcelona, y que con aquél objeto se expida un libramiento a justificar, por la cantidad de 2.000 pese-

tas, a favor del Diputado D. Luis Cerujo, que habrá de abonarse con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Excm. Diputación.

Visto el nuevo proyecto y presupuesto que asciende a 71,476,11 pesetas, que remite el Arquitecto provincial para la construcción de Establos viviendas en La Cadellada; se acordó aprobarlo y anunciar la correspondiente subasta para la realización de dichas obras, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación una vez cumplido lo preceptuado en el artículo 26 del mismo Cuerpo legal, respecto al anuncio previo. Y se levantó la sesión, siendo las dieciocho y quince.— El Secretario, Pedro Mantilla.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

#### CÉDULAS DE 1927

##### Agencia ejecutiva municipal

Relación de los deudores morosos por el impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1927, a quienes se notifica la providencia dictada por la Excelentísima Diputación provincial, en 15 de Diciembre de 1928, abriendo el período ejecutivo y declarándoles incurso en la penalidad establecida por la instrucción de 4 de Noviembre de 1925, cuya providencia se hace saber en el BOLETIN OFICIAL, por su ausencia e ignorado paradero.

Nombres y apellidos, vecindad supuesta é importe total del débito, es como sigue:

José Antonio González, de la Fábrica de Trubia, 58,33 pesetas.  
Sandalio Rodríguez, de idem, 58,33 idem.  
Leonardo A. Pérez, 26,25 idem.  
Daniel Sánchez Velilla, 18,31 id.  
Rosario Fernández Campa, 8,75 idem.  
Josefa Gutiérrez Pérez, 8,16 id.  
Alfonsa Estrada López, 8,16 id.  
Josefa Rodríguez Llana, 8,16 idem.  
Angel López Medianero, 50,75 idem.  
Pedro Quijadas Arrez, 60,08 id.  
Vicenta González Montoto, 1,75 idem.  
Lidia Villanueva Urdangaray, 35 idem.  
Teresa Fernández, 1,75 idem.  
Francisco Iglesias, 52,50 idem.  
Enrique Calabia, 116,66 idem.  
David Franco, 58,33 idem.  
Cayo López Clavo, 96,83 idem.  
José Manuel Alonso Eibares, 27,41 idem.  
Oliva Costales, 3,50 idem.  
Maria González González, 24,50 idem.  
Luis Sánchez Ruiz, 60,08 idem.  
Angelina Alvarez Martinez, 62,06 idem.  
Eustaquia San José Suárez, 3,50 idem.  
Manuel Martínez Fernández, 16,91 idem.  
Mercedes García, 3,50 idem.  
José Díaz González, 26,25 idem.  
Bonifacio Aguado Martín, en Madrid, 102,08 idem.

Angel González Díaz, 98,58 id.  
Maria Nieto Otero, 50,75 idem.  
Vicenta Martínez Díaz, 1,75 id.  
Carmen Velasco Riancho, 1,75 idem.  
Pilar Alvarez García, 1,75 idem.  
Miguel Cuadrado, 28 idem.  
Manuel Luces Llames, 28 idem.  
José Valdés Huorta, 28 idem.  
Aquilino Pardo Silva, 3,50 idem.  
Maria Sánchez Sánchez, 1,75 id.  
Manuel Menéndez Braña, 50,75 idem.  
Narciso Agüera Arena, 26,25 id.  
Angel Uría, en Avilés, 32,50 id.  
Alvaro Arholeya Sánchez, en Caldas, 26,25 idem.  
José Vázquez Carrocera, 16,80 idem.  
Araceli Cabeza, 1,75 idem.  
Maria Frieguez, 5,01 idem.  
Alfredo González Cueto, 7 idem.  
Guillermo Ariznavarreta, 9,91 idem.  
Antonio García Sánchez, 9,91 idem.  
Domingo Pintado Crespo, 43,74 idem.  
Laureano Iglesias Alvarez, 7 idem.  
Ignacio Gutiérrez Ramírez, 15,16 idem.  
Maria Uria Alvarez, 51,10 idem.  
Isabel Hidalgo Sánchez, 1,75 idem.  
Manuel Fernández, 6,41 idem.  
José María Granda 78,50 idem.  
Maria Alvarez Sánchez, 1,75 id.  
S. corro Alvarez Méndez, 13,06 idem.  
Nicolá Velazquez, 5,25 idem.  
Fermina Fernández, 7 idem.  
Anselma Cueto García, 9,91 id.  
Julio Rodríguez, 60,08 idem.  
Timoteo Fernández García, 29,16 idem.  
José Mendoza Martínez, 18,31 idem.  
Dolores Jardón, 28 idem.  
José Rodríguez, 11,09 idem.  
José Valle Bobes, 3,50 idem.  
Dolores García Rodríguez, 1,75 idem.  
Juan Alvarez Sariago 3,50 idem.  
Tomás González Prado, 9,91 id.  
Victoriano González Rodríguez, 9,91 idem.  
Juan Pérez Martínez, 61,83 id.  
José Fernández García, 26,25 idem.  
Isabel Santiago Alvarez, 5,25 idem.  
Mariano Mateo González, 60,08 idem.  
Angel Naves Ferrera, 38,50 id.  
Josefa Suárez Ordiales, 1,75 id.  
Manuel Viejo Alonso, 58,33 id.  
Adolfo Fernández Alvarez, 28 idem.  
Carlota Muñoz García, 8,16 id.  
María Ana Fernández, 5,25 id.  
Benjamin Valdés Morán, 50,75 idem.  
Antonio Antuña Barreno, 60,08 idem.  
Soledad García Pérez, 1,75 id.  
Restituto Alvarez Martínez, 50,75 idem.  
Rita E. Rodríguez, 15,51 idem.  
Cristóbal Corrales Zamorano, 36,75 idem.  
José Alvarez Pondal, en Salamanca, 54,25 idem.  
Florencio Rodríguez, 221,66 id.  
Earique Trapote García, 11,66 idem.  
Clemente Torres Marin, 3,50 id.  
José Vidal Blanco, en Gijón, 16,34 idem.

Segunda Alonso Arias, 5,25 id.  
Antonio Miguelez Miguelez, 50,75 idem.  
Urbano Fernandez Valdés, 1,75 idem.  
Angel Bilbao Diaz, 26,25 idem.  
Maria Fernandez Riera, 5,25 id.  
Rosaura Campos, 30,10 idem.  
Maria A. Riestra, 8,16 idem.  
José Alvarez Alvarez, 61,83 id.  
Belarmino Garcia Guardado, 9,91 idem.  
Antonio Fernandez Miranda, 15,16 idem.  
Enrique Barro Cienfuentes, 3,50 idem.  
Sergio Fernandez Alonso, 9,91 idem.  
Nicolasa Casares Garcia, 1,75 idem.  
Maria Muñoz, 3,50 idem.  
Ismael Martinez Rey, 36,75 id.  
Manuela A. Rodriguez, 13,41 id.  
Joaquin Fernandez, 50,75 idem.  
Angel Ayuso Gonzalez, 4,66 id.  
Rita Merediz Cuesta, 10,50 idem.  
Paulino A. Rodriguez, 27,41 id.  
José M.ª Iglesias Cimadevilla, en Coruña, 95,08 idem.  
Andrés Santos Retuerto, 14,81 idem.  
Manuel Rionda Alvarez, 5,25 idem.  
Tirso Modroño Maestre, en Melilla, 95,08 idem.  
Antonio Alvarez Garcia, 61,83 idem.  
Elvira Rodriguez, 1,75 idem.  
Eduardo Suarez Perez, 1,75 id.  
Maria Fernandez Fernandez, 1,75 idem.  
Ricardo Suarez Fernandez, 2,10 idem.  
Teresa Gonzalez Fernandez, 49 idem.  
Marcelina Garcia Alvarez, 1,75 idem.  
Modesto Alonso Diaz, 15,67 id.  
Nicolás Garcia Lopez, 35 idem.  
Félix Sanchez Rodriguez, 5,25 idem.  
José Martín, 7 idem.  
Sebastián Fuente Rubil, 14,81 idem.  
Eulogia Riestra Lavandera, 8,75 idem.  
Miguel Gonzalez Fernandez, 2,10 idem.  
Francisco Sanchez Fernandez, 35 idem.  
Casimiro Rodriguez Fernandez, 2,10 idem.  
Julio León Abella, en Valencia, 50,75 idem.  
Encarnación Gonzalez Alvarez, en Grado, 8,75 idem.  
Pilar Alvarez Garcia, en La Felguera, 24,50 idem.  
Manuel Molina Rodriguez, en Madrid, 25,66 idem.  
Luis R. Fernandez, en idem, 95,08 idem.  
Herederos de D. Gregorio Rodriguez Mata, e Belmonte, 178,14 idem.  
Francisco Bobes Carballin, 54,60 idem.  
Manuel Valdés Fernandez, 8,16 idem.  
Jesús Folgueras Villanueva, 28 idem.  
Modesto Martinez Menéndez, en Bilbao, 50,75 idem.  
Ciriaco Fernandez, 8,75 idem.  
Fermin Huergo Fernandez, 14,81 idem.  
Secundino Lopez, 1,75 idem.  
Pilar A. Garcia, 28 idem.  
Julia Miranda Alvarez, 5,25 id.

Maria Perez Rodriguez, 3,50 id.  
Armando Mart nez Alonso, 24,50 idem.  
Pablo Tamisted, 58,33 idem.  
Elena Madiedo Vega, 1,75 idem.  
Agueda Cabeza Fernandez, 1,75 idem.  
Rufina A. Alonso, 3,50 idem.  
Antonia Aranda Martinez, 25,66 idem.  
Juan Toral Gonzalez, en Alicante, 9,91 idem.  
Rogelio Cueli Garcia, 93,33 id.  
Cirilo Vazquez Martinez, 93,33 idem.  
Marta de la Fuente Perez, 3,50 idem.  
Elvira Bernardo Cañedo, 28 id.  
Primitivo Perez Cardón, 5,25 id.  
Julio Hernandez Larrubia, en Madrid, 95,08 idem.  
Angela Bada Pédás, 1,75 idem.  
Manuel T. Andrés, 95,08 idem.  
Angel Alonso Cima, 50,75 idem.  
Pilar Gutierrez Midango, 1,75 idem.  
José Martinez Martinez, 38,50 id.  
Manuel Gonzalez Rubiera, 14,81 idem.  
José Maria Granda, 61,83 idem.  
Rafaola Naves, 5,25 idem.  
Maria Perez, 98,58 idem.  
Felisa Gonzalez Buria, 3,50 id.  
Ramón Vazquez Suarez, 3,50 id.  
Maria Iglesias, 1,75 idem.  
Francisco Cuartas Conso, 26,25 idem.  
José Andrés Rodriguez, en Madrid, 3,50 idem.  
Ramona Fernandez Alonso, en idem, 3,50 idem.  
Pedro Fernandez Fernandez, 50,75 idem.  
Josefa Valle Bernal, 3,50 idem.  
Florentino Muñoz, 5,25 idem.  
Pilar Blanco Fernandez, 3,50 id.  
Augusto Aranda Martinez, 3,50 idem.  
Francisco Perez Gonzales, 3,50 idem.  
Y para conocimiento de los interesados de ignorado paradero, y surta efecto la providencia de apremio de que se hizo mérito, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo y Noviembre veinticinco de mil novecientos veintinueve.— El Agente-recaudador, C. Longoria.

R. al núm. 2.987

#### ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 22 de Noviembre del corriente año, acordó prolongar la calle de Pidal, desde la de la Independencia, hasta la Estación del Norte de esta ciudad, conforme se indica en el plano confeccionado por el Arquitecto municipal.

Lo que se hace público por término de quince días, según determina el artículo 16 de las Ordenanzas municipales de Construcción, a fin de que los que se consideren perjudicados con dicho acuerdo puedan interponer por escrito a esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1929.  
—El Alcalde, M. Gaicoya.

R. al núm. 3.070

## Alcaldía de Coaña

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Coaña, a 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Benigno Suarez.

R. al núm. 3.071

## Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en el segundo cuatrimestre de año actual.

Sesión del día 7 de Mayo

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó:

Prestar absoluta conformidad al acuerdo de la Excm. Diputación provincial, de 12 de Diciembre último, sobre elevación del tipo de gravamen sobre los vinos, desde 7,50 pesetas hectómetro hasta el límite de 10.

Y desestimar recurso formulado por D. Cándido Diaz Sanchez, de Sotondio, pidiendo que se anule el anuncio del concurso para la provisión del cargo de Administrador de arbitrios.

Candás, 20 Septiembre de 1929.—El Secretario, Alfredo G. Pelayo.

Sesión del 25 de Septiembre

Fuó aprobado el precedente extracto de acuerdos.—El Secretario, Alfredo G. Pelayo.—V.º B.º El Alcalde, G. Prendes.

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que por auto de hoy dictado en el expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia, promovido por doña Rafaela Alvarez Costales, vecina de Oviedo, se acordó declarar la ausencia en ignorado paradero del marido de aquélla D. Bernardo Garcia Prida, designando a la solicitante D.ª Rafaela Alvarez Costales, para que lo represente durante la ausencia, transfiriéndole la administración de todos los bienes conyugales del ausente y propios.

Asimismo se acordó llamar por edictos al ausente D. Bernardo Garcia Prida, y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes de aquél, para que

comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de dos meses, previniéndoles que deberán justificarlo con los oportunos documentos,

Para que conste y llegue a conocimiento del público, expido el presente, que firmo en Oviedo, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Antonio López Planas.

R. al núm. 3.072

## Juzgado de Luarca

## EDICTO

D. Alfonso Lombardero y Suarez del Otero, Juez municipal de Luarca y su término.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, propuesto por D. Manuel Loza Merás, vecino de esta villa, contra D. Ramón de la Villa, que lo es de Oviedo, sobre reclamación de cantidad, acordé sacar a pública subasta los bienes muebles embargados a dicho demandado deudor, que se hallan depositados en poder de D. Luis Alvarez Gonzalez, de dicho Oviedo, y que son los siguientes:

Una máquina de escribir «Remington», modelo 12, núm. 75.530, que se halla casi nueva y en perfecto estado de funcionamiento, tasada en trescientas pesetas.

Una mesa de escritorio, de metro y medio de ancho por metro y medio de alto, aproximadamente, de madera, que tiene cuatro cajones a cada lado y uno en el centro, barnizada y en perfecto estado; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Una vitriola marca «Orga», de cuerda, con su correspondiente diafragma eléctrico y caja metálica que lo sostiene, nueva y en perfecto estado; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Un organillo marca «Braller», de sesenta y cinco teclas, con algún uso, pero en perfecto estado de funcionamiento; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

La subasta de referencia tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el próximo día veinte, a las once de la mañana.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la licitación será preciso depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Luarca, a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso Lombardero.—P. S. M. El Secretario, José S. del Otero.

## Juzgado de Tineo

D. Luis Sanchez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

## Sentencia:

En la villa de Tineo, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. Juez suplente, D. Luciano Menendez Parrondo, en funciones por hallarse el propietario encargado del de Instrucción del partido, vistos estos autos de juicio de faltas, seguido en virtud de atestado de la Guardia civil de este puesto, contra Aurelio Costales Acebal, de veintiseis años, casado, natural de Olés, y vecino de Oviedo, por hurto; y

## Fallo:

Que con imposición de las costas de este procedimiento, debo condenar y condeno al denunciado Aurelio Costales Acebal, cuyas demás circunstancias quedan expresadas, a la pena de quince días de arresto, a que devuelva al perjudicado Camilo Rodriguez Alvarez, vecino de Laniello, veinticinco pesetas con veinticinco céntimos, que sumadas a las cuarenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos que le fueron ocupadas y que se entregarán a dicho perjudicado, completan la cantidad de setenta y cinco pesetas hurtadas por aquél, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente. Se acuerda asimismo el decomiso de la hoja que también le fué ocupada.

Por esta mi sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al denunciado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Menendez.

Fuó publicada en el día de su fecha.

Tineo, tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Luis Sanchez.—V.º B.º, Luciano Menendez.

R. al núm. 3.060

## Juzgado de Piloña

D. Celso del Corripio Huerta, Juez municipal de Piloña.

Por el presente se cita a D. José, de unos cuarenta años de edad, casado, mendigo, bien parecido, buen color, grueso, pelo negro y rizado, natural de Breceña, en el concejo de Villaviciosa, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de audiencia del Juzgado municipal dicho, sito en las Consistoriales, el día catorce del corriente y hora de las diez de la mañana, señalado para la celebración del juicio de faltas seguido contra dicho señor, por hurto de efectos al vecino de Caldevilla, concejo de Piloña, D. Manuel Llerandi, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Dado en Infiesto, a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Celso del Corripio.—El Secretario.

R. al núm. 3.058

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse

los procesados que á continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERREIRA DOS SANTOS, Daniel y José, naturales de Braganza (Portugal), casado el primero, canteros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran procesados en sumario sobre sustracción de un reloj y estafa; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol con objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducidos a prisión.

3.063

## SOCIEDAD METALÚRGICA «DURO-FELGUERA»

El Consejo de Administración de esta Sociedad, participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma que, en los sorteos celebrados en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1904.—170 obligaciones números 51 a 60, 481 a 90, 1.861 a 70, 1.921 a 30, 3.301 a 10, 3.971 a 80, 5.801 a 10, 6.911 a 20, 7.691 a 700, 7.731 a 40, 9.361 a 70, 9.541 a 50, 9.901 a 10, 10.701 a 10, 10.741 a 50, 11.271 a 80, y 11.791 a 800.

Emisión de 1906.—300 obligaciones números 711 a 20, 1.551 a 60, 1.841 a 50, 2.051 a 60, 2.671 a 80, 2.741 a 50, 4.051 a 60, 4.541 a 50, 5.851 a 60, 6.931 a 40, 7.221 a 30, 7.551 a 60, 8.101 a 10, 8.401 a 10, 9.191 a 200, 10.241 a 50, 11.071 a 80, 11.311 a 20, 11.671 a 80, 13.621 a 30, 15.721 a 30, 16.081 a 90, 17.311 a 20, 18.831 a 40, 20.111 a 20, 20.181 a 90, 20.201 a 10, 21.221 a 30, 23.131 a 40, y 23.491 a 500.

El pago de los títulos amortizados previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día 1.º de Enero próximo, en el Banco Urquijo, de Madrid; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona; donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha, y en los mismos establecimientos, se abonarán los cupones números 51 de las obligaciones de 1904, 47 de las obligaciones de 1906 y 3 de las obligaciones de 1928, de los que igualmente se deducirán los impuestos legales.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis Gonzalez.